DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: COMPLEMENTO ALIMENTICIO EN BASE ACUOSA, NOMBERE COMERCIAL: "GNC L-CARNITINE 3000."

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: L-CARNITINE 3000.

Descripción de la muestra: Frasco de color negro, original, sellado, con etiqueta impresa donde se lee: **"PROSUPPS. L-CARNITINE 3000 LIQUID SHOTS. METABOLIC ENERGIZER".** Contiene 473 mL. de líquido transparente de olor característico. Lote número 212301 y fecha de vencimiento 05/01/2025.

Composición Merceológica: Complemento alimenticio en base acuosa, que contiene L-Carnitina y ácido pantoténico como principios activos y excipientes sucralosa, acesulfame potásico, ácido fosfórico, sorbato de potasio, benzoato de sodio y ácido cítrico.

ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, comprende entre otros: "productos de la industria alimentaria", encontrando el Capítulo 22 que considera a las "bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre," en cuyo interior la Partida 22.02 comprende entre otras las demás bebidas no alcohólicas, en donde, en su interior, la Subpartida 2202.99 clasifica las demás bebidas, incluidas las mencionadas en la Nota 1 a) del Capítulo 30.
La referida Nota Legal 1 del Capítulo 30, establece que dicho capítulo no comprende: a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa.

Por lo anterior, la muestra objeto de consulta, de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, al tratarse de un complemento alimenticio en base acuosa, su clasificación corresponde en el referido Capítulo 22, Partida 22.02, Subpartida de segundo nivel 2202.99, y al interior de ésta, en el inciso arancelario específico que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.99.10.00	- - - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebidas. **- - Las demás: - Las demás: …BEBIDAS NO ALCHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.**

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía consultada al tratarse de un complemento alimenticio en base acuosa, para consumo inmediato, su clasificación corresponde en el inciso arancelario antes detallado; mismo sugerido por la peticionaria.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.